



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandados: **CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO**
Rad. No.: 761114003003-2023-00394-00

ASUNTO:

En atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero en entidades bancarias, depositadas en cuentas corrientes, ahorro o CDT, a nombre de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO**.

Igualmente, solicita el embargo y retención del excedente del salario mínimo que devenga como empleado de la Rama Judicial ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALI.

Peticiones que son procedentes de conformidad con los Artículos 593 numerales 9 y 10 y el art 599 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, CDT corriente o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO** con **C.C. No. 1.115.076.008**, en BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese el embargo, hasta completar la suma de **\$123.800.000,00**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, **en la cuenta No. 761112041003**.



SEGUNDO: LIBRESE OFICIO POR SECRETARIA Y COMUNICAR a los gerentes de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 10 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: PREVENIR a los gerentes de dichas entidades financieras, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CUARTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO** con **C.C. No.1.115.076.008**, como empleado de la Rama Judicial, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALI con NIT 805.003.838.

QUINTO: LIBRESE OFICIO POR SECRETARIA Y COMUNICAR al pagador de la **ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALI.**, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 593 C.G. del P. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$123.800.000,00**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, **en la cuenta No. 761112041003.**

SEXTO: PREVENIR al pagador de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CÚMPLASE.

La Juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 106.

El anterior auto se notifica Hoy
26 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.